

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	I500I3I53002-2023-00320-00
DEMANDANTE	AURA PATRICIA SARMIENTO HERNÁNDEZ y MARISOL SARMIENTO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MARÍA CELIA BERNAL HERNÁNDEZ y otros
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AURA PATRICIA SARMIENTO HERNÁNDEZ y MARISOL SARMIENTO HERNÁNDEZ, presentan demanda divisoria en contra de MARÍA CELIA BERNAL HERNÁNDEZ y otros sobre el bien inmueble distinguido con el folio inmobiliario de la OR.I.P. de Tunja No 070-20915, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

- Carece la demanda del dictamen pericial del inmueble cuya división se pretende, requerido conforme a la norma especial.
- No se halla acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 03, hoy DOCE
(12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e7f8f45a756f5b8554b4658480a4243e8a6eec11cc5f147581e553e1f17c8**

Documento generado en 09/02/2024 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>